



CONSTANCIA N° 443

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 458 PRESENTADA POR DOÑA **LUZ AURORA RAMIREZ RENDON**, IDENTIFICADA CON DNI N° 22076503, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 152 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **ALEJANDRO MANUEL BOCANEGRA MEJIA** A FAVOR DE: **FELIX PINEDA LUJAN Y LUZ AURORA RAMIREZ RENDON**, CON FECHA 04 DE FEBRERO DE 1997, LLEVADA A CABO ANTE LA EX NOTARIO CESADA, **YOLANDA VELASQUEZ CARRION**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 336 AL 337 VUELTA, DEL TOMO I DEL BIENIO 1997 - 1998, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 4 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **LUZ AURORA RAMIREZ RENDON** IDENTIFICADA CON DNI. N° 22076503 QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 20 DE AGOSTO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/08/2024 18:48:28-0500



- Cientos treinta seis -

52330

NÚMERO CIENTO CINCUENTIDOS
 COMPRA VENTA. En la ciudad de Nasca,
 que otorga ALEJANDRO MANUEL BOCANEGRA
 MESTRE, de la provincia de Nasca, departamento
 a favor de FELIX PINEDA LUJAN Y DONA
 LUIS AURORA RAMIREZ RENDON, de la
 de la Id. de la Repúbl.
 ca del Perú, a los
 cuatro días del Mes
 de Febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el Sr. Jefe de
 Inscripciones, Abogado Notario de Nasca, con Libreta Electoral
 Nro. 2445566 y Registro Unico de Contribuyentes Nro. 10435242,
 comparecieron de una parte como Vendedor don ALEJANDRO MANUEL
 BOCANEGRA MESTRE, peruano, identificado con Libreta Electoral Nro.
 22062731, Ingeniero Agrónomo, soltero y domiciliado en la calle
 Lima Nro. 675 de la provincia de Nasca; y de la otra parte como
 Compradores los esposos FELIX PINEDA LUJAN, peruano, identifi-
 cado con Libreta Electoral Nro. 22076165, empleado, casado con
 DONA LUIS AURORA RAMIREZ RENDON, quien también comparece, peruana,
 identificada con Libreta Electoral Nro. 22076503, ambas de-
 domiciliados en la Quinta Bolívar - Interior 10 de la provincia de
 Nasca. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para
 contratar, inteligentes en el idioma castellano y expeditos en el
 ejercicio de sus derechos civiles, a quienes juzgamos con plena
 capacidad, libertad y conocimiento de lo que se hace por el cual
 comparecen y consensan de haber cumplido con lo previsto en los
 artículos cincuenta y tres siguientes de la Ley del Notariado,
 me entregaron una Minuta firmada y autorizada por letra
 de, para que su contenido sea elevada a Instrumento Público, la
 que signeda con el número ciento cuarenta, queda agregada a su
 legajo respectivo y cuyo tenor literal es como sigue: -.-.-.-
 M I N U T A
 Señor Notario: Sírvase extender en su Registro de Escrituras
 Públicas, una de COMPRA VENTA que celebramos de una parte don

//



ALEJANDRO MANUEL BOCANEGRA MEJIA, a quien en adelante se le denominará "El Vendedor"; y de la otra parte don FELIX PINEDA LUJAN Y DOÑA LUZ AURORA RAMIREZ RENDON, a quien en adelante se les denominará "Los Compradores"; en los términos y cláusulas siguientes:

PRIMERO.- Declara "El Vendedor", ser propietario de un lote de terreno urbano, situado con el Nro. 19, ubicado en el Sector denominado GARCIA DE SALCEDO, que forma parte de Manzana Alta, jurisdicción del distrito y provincia de Nasca, del departamento de Ica, encerrado dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el Norte, con el Lote Nro. 5, de propiedad de Carlos Huayta Carhuas, por donde mide 6.00 m.l.; por el Sur, con el Parque denominado "La Concordia", por donde mide 6.00 m.l.; por el Este, con el Lote Nro. 20, de propiedad de Wil Alfredo Almanza E. Tito, por donde mide 24.50 m.l.; y por el Oeste, con el Lote Nro. 18 de propiedad de Ana Valarde Navarrete, por donde mide 24.50 m.l., haciendo un área total de 147.00 m². Este predio le hubo en mayor extensión en mérito de la Escritura Pública de División y Partición celebrada ante el Notario Público de Ica Dr. Eduardo Laos Mora, su fecha 12 de Octubre de 1962, cuyo Primer Testimonio se expidió el 15 de Noviembre de 1962, estando inscrito el derecho de dominio en mayor extensión en el Asiento Nro. 28, de fojas 26 del Tomo 148 del Registro de la Propiedad Inmueble.

SEGUNDO.- Declara "El Vendedor", dar en venta real y enajenación perpetua, el lote de terreno descrito en la cláusula anterior, en favor de Los Compradores don FELIX PINEDA LUJAN y doña LUZ AURORA RAMIREZ RENDON, por el precio convencional de \$ 3.904.80 (Tres mil novecientos cuatro y 80/100 Dólares Americanos), suma que declara "El Vendedor", haber recibido a su entera satisfacción, al momento de firmarse el presente contrato.

TERCERO.- Declara "El Vendedor" que la venta comprende todas //



- Cincuenta treinta y siete -
 52228

// sus entradas, salidas, usos, costumbres, aires, subsuelo y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde al inmueble materia del presente contrato, sin reserva ni limitación alguna.

CUARTO.- Declara "El Vendedor", que sobre el inmueble materia del presente contrato, no pesan gravámenes alguno como es hipoteca, anticresis, medida judicial o extra-judicial que limiten o restrinjan su libre disposición, encontrándose en todo caso ligados a la evidencia y mandamiento de Ley.

QUINTO.- Declara "El Vendedor" que Los Compradores toman inmedata posesión del inmueble materia del presente contrato.

SEXTO.- Declaran los contratantes que el presente contrato se encuentra exonerado del pago de la Alcabala de Enajenaciones conforme al artículo 25 del Decreto Legislativo Nro 776.

SEPTIMO.- Declaran los contratantes que todos los gastos que se originan con motivo del presente contrato serán pagados exclusivamente por Los Compradores.

US. Señor Notario Agregue las demás cláusulas de Ley, pasándose los Partes a Los Registros Públicos. - Nasca, 28 de Enero de 1997.- Firmado: Una firma del Vendedor don Alejandro Manuel Bocanegra Mejía .- Otra firma del Comprador don Félix Pineda Luján y doña Luz Aurora Ramírez Rendón.

Autorizada la presente Minuta por el doctor Jorge A. Calderón Ramos -Abogado C.A.I. Reg. Nro. 1076 -285.

ANOTACION EN LA MINUTA.- El pago de Alcabala queda sujeto de acuerdo a lo que dispone el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, en actual vigencia .- Nasca, cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y siete .- Yolanda Valásquez Carrión.-Abogada Notaria de Nasca .- Un sello de la Notaría .-

CONCLUSION

En su virtud, leída, que les fue a los contratantes, la presente Escritura de Compra Venta, por mí la Notario, se afirieron y ratificaron en su contenido, dándola por firme y válida -



.. en todos los términos en que está redactada. Así lo dijeron,
 otorgaron y firmaron. Dox fe
 Constancia. Yo, la Notario, dejo constancia de que la presente
 Escritura se encuentra registrada bajo el número dieciocho mil
 tientos y corre de fojas treinta y siete a fojas treinta y
 treinta y siete vuelta
 en todos los términos en que está redactada. Correspondiente al
 folio: Mil novecientos noventa y siete. Mil novecientos noventa y
 siete. Asimismo dejo constancia que el proceso de firmas concluyó
 el día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete.
 De todo lo que doy fe.
 Testados: Entre líneas treinta y siete vuelta - Valle. Dox fe

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 Alejandro Banales Bocanegra Mejía Félix Pineda Luján
 Vendedor

[Handwritten signature]
 Luz Aurora Ramírez Rendón de Pineda
 Compradora

NOTARIO

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452303817 hard
Móvivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/08/2024 18:34:41-0500